

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2017",  
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA  
E INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted] departamento [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y SERGIO BARÁ WEIL, [redacted] [redacted] del domicilio [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de [redacted], de nacionalidad [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2017", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-05/2017, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre durante el año 2017 recargas de oxígeno y gases industriales, para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-05/2017. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-05/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en diciembre de 2016, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 20 de diciembre de 2016; III) Punto noveno del acta número 2830, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 10 de enero de 2017, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-05/2017 a favor de la Contratista; IV)

Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-78/2017, emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 11 de enero de 2017; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 24,308.10), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II)

FORMA DE PAGO: a) El pago se efectuará de forma mensual, de acuerdo a las cantidades de recargas recibidas por CEPA durante el mes que se pagará, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1) El correspondiente documento de cobro; a.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; a.3) Acta de recepción parcial o definitiva. Los documentos de los literales a.1) y a.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre:

(ii) Dirección:

(iii) NIT:  (iv) NRC:  (v) Giro:

(vi) Contribuyente:  La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual deberá contarse a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2017. II) PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El plazo para cada una de las entregas del suministro será de común acuerdo entre la Contratista y el Administrador de Contrato, no obstante en ningún momento podrá ser mayor de

DOS (2) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha en que le sea solicitada la entrega a la Contratista. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quienes remitirán copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA: En el

OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro se hará de forma parcial de acuerdo a las solicitudes hechas por el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción parciales y/o definitivas. Para cada entrega de suministro se levantará el acta de recepción parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizada la totalidad del suministro, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el mismo, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con

todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministro. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re

inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) El Administrador del Contrato por parte de CEPA: [ ]

[ ]

[ ] II) A la Contratista: [ ]

[ ]

[ ] / [ ] / [ ]

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA:**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será [ ]

[ ] del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en

que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

**DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV de las "Especificaciones Técnicas" de la Libre Gestión CEPA LG-05/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



Sergio Bará Weil  
Apoderado Especial



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA,

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad

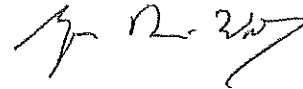
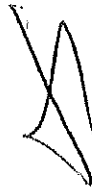
número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]  
[redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]  
[redacted], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larrimana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto noveno del Acta número dos mil ochocientos treinta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-CERO CINCO/DOS MIL DIECISIETE; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor SERGIO BARÁ WEIL, [redacted], [redacted], [redacted], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de René Salvador García González, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES del Libro

17

número UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de enero de dos mil dieciséis, del cual consta que el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.", otorgó Poder Especial a favor del señor Sergio Bará Weil, facultándolo para que en nombre de su representada gestione y celebre, en las condiciones generales establecidas por la sociedad poderdante, ofertas y contratos de venta y suministro de gases, productos y servicios que la sociedad poderdante comercializa con clientes particulares y con el Estado y Gobierno de El Salvador, hasta por la cantidad de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por cada contratación; para que haga entrega y tradición de los equipos y mercaderías que se venda; para que reciba los pagos del precio de las expresadas ventas; para que firme los documentos en que se formalice tales contratos; para que firme la documentación de licitaciones, concursos públicos, por libre gestión, contrataciones directas, consultas, presentación de ofertas, presencia o delegación en la apertura de ofertas, recursos de revisión, recursos de apelación y todos los documentos de cualquier naturaleza que sean requeridos y estén contenidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; entre otras facultades. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.", y de las facultades con que actuó el señor Carlos Roberto Grassl Lecha como otorgante de dicho Poder; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho Instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, y tiene por objeto que la Contratista suministre durante el año dos mil diecisiete recargas de oxígeno y gases industriales, para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CERO CINCO/DOS MIL DIECISIETE; que el plazo contractual deberá contarse a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y el plazo para cada una de las entregas del suministro será de común acuerdo entre la Contratista y el Administrador de Contrato, no obstante en ningún momento podrá ser mayor de dos días hábiles a partir de la fecha en que le sea solicitada la entrega a la Contratista; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la



correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



FDQ

Handwritten scribbles and marks, possibly initials or a signature, located in the center of the page.